

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUDIENCIA INICIAL**

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2022 00272 00</b>		
<b>Demandante</b>	ANGIE LORENA MARTÍNEZ INFANTE		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
<b>Fecha de audiencia</b>	15 de febrero de 2023		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	9:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 9:35 de la mañana del quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Asiste la abogada **DIANA PATRICIA CÁCERES TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía 33.378.089, portadora de la T.P. 209.904 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la demandante en el auto admisorio (unidad digital 7)

Celular: 321 207 91 98 – 313 856 83 77

Correo electrónico: [sparta.abogados@yahoo.es](mailto:sparta.abogados@yahoo.es); [diancac@yahoo.es](mailto:diancac@yahoo.es);  
[japardo41@gmail.com](mailto:japardo41@gmail.com)

## **2.2. Parte demandada:**

**Apoderada:** Asiste la abogada **MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.696.081, portadora de la T.P. 261.640 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la entidad demandada en auto de 30 de enero de 2023 (unidad digital 13)

Teléfono:

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co);  
[abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com](mailto:abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com)

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

<b>3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO</b> Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
---

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

- 3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.
- 3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- Que el 3 de enero de 2022, la demandante, a través de apoderado, presentó petición ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, con la cual solicitó el reconocimiento de una relación laboral, así como el pago de acreencias laborales causadas en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2018, en el que se desempeñó como Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar Área de la Salud y Fonoaudióloga y/o Profesional Área de la Salud (unidad digital 4)
- Mediante acto administrativo contenido en el oficio **202202000052311 de 18 de marzo de 2022**, la entidad demandada negó la solicitud (unidad digital 4)

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio 202202000052311 de 18 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE. Así mismo determinar si existió un vínculo laboral entre la señora **ANGIE LORENA MARTÍNEZ INFANTE** y la entidad demandada en el período comprendido entre el 3 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2018, y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

**5.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que el Comité de Conciliación recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

**7.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (unidades digitales 2 a 4)

**Solicitadas:**

- Declaración de parte de la demandante: El despacho negará esta prueba, por cuanto la declaración de parte de la demandante es en realidad una confesión. No obstante, en atención a que la parte demandada solicitó el interrogatorio de parte de la demandante, ella tendrá la oportunidad de referirse a los hechos de la demanda.
- Testimoniales: La parte actora solicitó se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren acerca de los hechos de la demanda:
  1. KIMBERLY PEÑA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.024.548.558.
  2. LUZ DARY FLORIDO BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía 53.036.873.
  3. JENNITH PATRICIA GÓMEZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.838.717.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico [jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se aclara que la apoderada de la entidad se opuso al decreto de la prueba testimonial, por considerar que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P., sin embargo, el despacho niega esa oposición, en atención a que contrario a como lo afirma, en la demanda se explica de manera suficiente los hechos que se pretenden probar, específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales la demandante desarrolló la labor encomendada.

- Documentales: Solicitó se requiera a la entidad demandada para que allegue todo el expediente administrativo que dio origen a la demanda, ya que la entidad no entregó copia de todo el expediente contractual, al faltar algunos contratos de prestación de servicios, certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, “*requisición de contratos*”, certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de todas las planillas de turno o listas de turno, libro de recibo y entrega de turno, seguimiento carro de reanimación, así como la documental adicional que obre a nombre de la demandante.

**En consecuencia, por su pertinencia y utilidad, se ordena oficiar a la entidad demandada para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, aporte la documental solicitada por la parte actora. En lo que tiene que ver con el expediente contractual se limitará la solicitud a lo correspondiente a los años 2014 a 2017,** como quiera que con la contestación de la demanda se allegó el expediente contractual de la demandante en donde obran los contratos y demás documentos relacionados con los años 2009 a 2013 y 2018.

## **7.2. Parte demandada Subred Sur.**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda (unidad digital 11).

### **Solicitadas:**

- Interrogatorio de parte: A solicitud de la parte demandada se decreta el interrogatorio de parte de la señora Angie Lorena Martínez Infante, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará la apoderada de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante la citará a la audiencia de pruebas.

- Documentales: Requirió se solicite a la parte actora para que aporte las

planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó en los años en que suscribió los contratos de prestación de servicios con la demandada. En consecuencia, por su pertinencia y utilidad, **se requiere a la parte demandante, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, aporte esa documental.**

### **7.3. De oficio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se decreta la siguiente prueba documental necesaria para decidir:

**Por Secretaría requerir** a la entidad demandada, para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento, certificación en donde informe si los cargos de Auxiliar de Enfermería y Fonoaudiología existen o existieron en la planta de personal del Hospital Tunjuelito II Nivel ESE o la Subred, en el período comprendido entre los años 2009 a 2018, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó el demandante en ese lapso. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicita a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo. De no existir tales cargos, remitirá la información relacionada al de Auxiliar Área de la salud, que corresponde a la denominación actual del cargo de Auxiliar de Enfermería, así como también el relativo al de Profesional Área de la salud.

### **Decisión que se notifica en estrados.**

La apoderada de la parte actora señaló que no pudo verificar el expediente contractual, en tanto no los pudo descargar, por tanto, solicitó que la entidad envíe nuevamente los contratos. Respecto de la prueba relacionada con los pagos a seguridad social, señaló que deben estar incorporados en el expediente, en todo caso, solicitó la posibilidad de allegar la certificación del pago de los aportes a seguridad social y pensión, por cuanto las planillas de pago la demandante las entregó a la entidad.

La Juez señaló que la parte actora puede allegar un certificado del fondo de pensiones y de la EPS donde consten los pagos realizados por la demandante en ese período de tiempo. La Juez solicitó a la entidad enviar nuevamente el enlace con la información visible y completa.

La apoderada de la entidad señaló que enviará el link nuevamente. Agregó que la demandante fungió como auxiliar de enfermería en vigilancia en salud pública, por lo que pidió que la prueba se dirija en ese sentido.

La Juez señaló que la prueba se encaminará a obtener la información relativa al cargo de Auxiliar de enfermería y también el de auxiliar de enfermería en vigilancia en salud pública, por lo que el oficio se remitirá en ese sentido.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sala de audiencias 17 de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN**, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 9:58 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videgrabación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6b249cfc-0f8c-4b6f-bd1d-7796d4811732?vcpubtoken=a5ef8536-5c89-4b09-a6b3-b25e02eedf03">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6b249cfc-0f8c-4b6f-bd1d-7796d4811732?vcpubtoken=a5ef8536-5c89-4b09-a6b3-b25e02eedf03</a>
---	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**054**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612a8723e520b5e230ad462b447c57e4363c381958e52caa63e861b9ae6f01a8**

Documento generado en 15/02/2023 11:30:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**